

BANCO PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA FINCA S.A.

CONTRATO DE MUTUO

Comparecen a la celebración del presente contrato:

- a. BANCO PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA FINCA S.A. debidamente representado por quien suscribe este contrato, en su calidad de Mandatario de la Gerencia General, según poder que se adjunta, a quien en adelante se denominará simplemente como "EL BANCO" o "FINCA".
- b. Banco Comunal "-----" conformado por las personas que suscriben este contrato, a quienes para efecto de este instrumento podrá denominárselas como "LA PARTE DEUDORA"

Las partes, libre y voluntariamente, celebran el presente Contrato de Mutuo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a. EL BANCO es una institución financiera constituida mediante legislación ecuatoriana, y bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos, debidamente autorizada para prestar servicios de intermediación financiera.
- b. FINCA cuenta con un producto de crédito denominado "banca comunal", por medio de cuya metodología se generan grupos de microempresarios, quienes se organizan internamente, definen sus normas de participación y solicitan individualmente créditos para sus actividades económicas, siendo garantizados por el resto de integrantes.
- c. Cada uno de los integrantes de LA PARTE DEUDORA, ha solicitado a EL BANCO un crédito banca comunal para destinarlo a sus microemprendimientos, con lo que también han aceptado constituirse en garantes solidarios de las operaciones individuales de cada uno de sus miembros.

SEGUNDA.- OBJETO: Con los antecedentes expuestos, EL BANCO concede el crédito banca comunal solicitado por LA PARTE DEUDORA, ameses plazo y con la tasa de interés nominal de.....%, en los siguientes montos:

MONTOS INDIVIDUALES			
CLIENTE	MONTO	CLIENTE	MONTO
MONTO TOTAL BANCO COMUNAL,00 (.....DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		

LA PARTE DEUDORA solidariamente se compromete a cancelar el crédito banca comunal detallado en esta cláusula, siendo cada miembro deudor principal de su monto individual y garante solidario de las operaciones del resto de integrante del banco comunal.

Las tablas de amortización de los créditos individuales, se adjuntan a este contrato como parte integrante.

LA PARTE DEUDORA declara que ha recibido el dinero del crédito a su entera satisfacción, sin tener nada que reclamar y que lo destinará a actividades lícitas y permitidas por las Leyes del país, eximiendo por lo tanto a EL BANCO de cualquier responsabilidad al respecto.

TERCERA.- TASA DE INTERÉS: Las partes contratantes aceptan la tasa de interés pactada en la cláusula anterior, la que se encuentra dentro de los parámetros determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y se mantendrá para todo el plazo del crédito.

CUARTA.- CARGA FINANCIERA: La carga financiera, es decir los cargos reales asociados al crédito materia de este contrato, se establece detalladamente dentro del cuadro de carga financiera constante en la orden de desembolso que se adjunta a este documento como parte integrante.

QUINTA.- MORA: En caso de que cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, se obliga a pagar el interés de mora calculado conforme lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que existan modificaciones al interés mora, éstas se entenderán automáticamente incorporadas al contrato.

SEXTA.- GESTIÓN DE COBRANZAS Y NOTIFICACIONES: LA PARTE DEUDORA expresamente autoriza a EL BANCO, en caso de retraso en el pago de sus cuotas, a pagar los gastos de gestión de recuperación extrajudicial, determinados e informados a la fecha de otorgamiento de esta operación de crédito, según la tabla de valores suscrita, que se integra a este contrato como habilitante.

LA PARTE DEUDORA reconoce que ha sido debidamente informada sobre los valores de recuperación de cartera vencida, tanto extrajudicial como judicial, por lo que se obliga a su pago en caso de incurrir en morosidad.

SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN: En caso de que cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA incurriera en mora, expresamente autoriza a EL BANCO para que retenga o debite de las cuentas que mantenga en la institución, cualquier valor vigente; o, disponga de documentos con valor pecuniario que se encuentren en su poder, para imputarlos al pago total o parcial del crédito otorgado, cuotas, intereses o gastos; sin que para esto requiera dar aviso alguno a LA PARTE DEUDORA.

De igual forma LA PARTE DEUDORA autoriza a que se puedan descontar valores de la cuenta que el banco comunal mantenga en la institución, para cubrir cuotas pendientes de cualquiera de los miembros.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS: EL BANCO podrá recibir de cualquiera de los integrantes de LA PARTE DEUDORA, pagos parciales o abonos a las cuotas previamente fijadas para la cancelación total del crédito individual otorgado; sin embargo, tales pagos en ningún momento implicarán novación, remisión o condonación de ninguna naturaleza y por lo tanto, no afectarán el derecho de EL BANCO para exigir la total cancelación del crédito más sus respectivos intereses y gastos.

Los pagos anticipados que se cancelen por uno de los miembros, tampoco implican novación, remisión o condonación con respecto de los créditos de los otros, y no podrán ser concebidos para justificar terminación de la garantía solidaria.

De igual forma LA PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes por sus propias operaciones, podrán en las mismas condiciones del párrafo anterior, prepagar total o parcialmente el crédito otorgado, sin que esto implique alguna carga o penalidad por parte de EL BANCO. Con la precancelación total o parcial, EL BANCO procederá a efectuar la liquidación correspondiente con la finalización de la deuda o el saldo pendiente lo que será comunicado a LA PARTE DEUDORA o al miembro que haya realizado el pago, con la entrega de una nueva tabla de amortización.

NOVENA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO: La mora o falta de pago de una o más cuotas o dividendos en las fechas establecidas en la tabla de amortización de cualquiera de los créditos de los miembros del banco comunal, dará derecho a EL BANCO a declarar de plazo vencido la totalidad del crédito otorgado y a hacer efectivas la garantía solidaria.

Adicionalmente, EL BANCO podrá declarar vencida anticipadamente la totalidad del crédito del banco comunal o el de cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA, cuando incurrieren en una o más de las siguientes causales:

1. Si cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA incumplieren una o más de las obligaciones estipuladas en este contrato;
2. Si cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA diera al dinero producto del crédito, un destino distinto para el cual fue concedido o lo dedicare a actividades ilícitas;
3. Si la autoridad competente dictare orden de detención provisional o de prisión preventiva en contra de cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA;
4. Si se produjere la quiebra o insolvencia de cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA, o se promoviese en su contra concurso de acreedores;
5. Si de ser el caso, se produjere la destrucción, pérdida o deterioro de los bienes del negocio de cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA, que puedan poner en peligro la continuidad de la actividad y por lo tanto la cancelación de la deuda con EL BANCO;
6. Si requerido cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA, estos se negaren a presentar a EL BANCO los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones estipuladas en este contrato;
7. Si cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA tuviese obligaciones de mejor privilegio en prelación de créditos que, a juicio de EL BANCO, pongan en peligro el cumplimiento de sus obligaciones;
8. Si cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA se constituye en deudor solidario a favor de entidades que tuvieren jurisdicción coactiva;
9. Si cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA no notificare dentro de los treinta días siguientes el cambio de domicilio; o, cuando los documentos suministrados para la obtención del crédito hubieren sido falsos; y,
10. En todos los demás casos contemplados en las leyes pertinentes, en todo cuanto fueren aplicables.

EL BANCO formulará en su escrito de demanda la causal en la que haya incurrido cualquiera de los miembros de LA PARTE DEUDORA.

EL BANCO podrá exigir judicialmente el pago de la totalidad del crédito más los intereses de mora, incluyendo las costas y gastos judiciales, así como los honorarios de abogado.

DÉCIMA.- GARANTÍA SOLIDARIA: Cada uno de los miembros de LA PARTE DEUDORA, con la suscripción de este contrato, declaran expresamente que son conocedores de que al acceder a un crédito de banca comunal, se constituyen en deudores de sus créditos individuales y en

garantes solidarios de los préstamos de los otros participantes, por lo que en caso de mora de cualquiera de ellos, deberán responder incluso directamente, hasta la total cancelación de todas las deudas.

Cada uno de los miembros de LA PARTE DEUDORA, como garantes solidarios de las operaciones del banco comunal, renuncian al beneficio de orden, excusión y división de bienes, y garantizan las operaciones en los mismos términos y condiciones que los deudores principales.

UNDÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN DEL CRÉDITO: Los miembros de LA PARTE DEUDORA para la correcta documentación del crédito que se les ha concedido, suscriben en conjunto con este contrato y pagarés a la orden por el monto individual.

DUODÉCIMA.- DECLARACIÓN: LA PARTE DEUDORA declara que el presente crédito puede ser cedido, transferido o negociado bajo cualquier título o modalidad por EL BANCO, comprometiéndose en dicho evento los deudores y garantes a reconocer como legalmente válida la cesión de derechos efectuada por EL BANCO, como las posteriores cesiones, aún sin el requisito de notificación judicial y, a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por este. En caso de cesión, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario del crédito.

En caso de venta, cesión o transferencia de la operación de crédito, EL BANCO procederá a informar debidamente a LA PARTE DEUDORA, a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones con el nuevo acreedor.

DÉCIMA TERCERA.- GASTOS: Todos los gastos que ocasione la celebración, cancelación o ejecución de este contrato serán de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA. Si EL BANCO debiere incurrir en algún gasto por este concepto, LA PARTE DEUDORA deberá restituir los valores cancelados, a la tasa legal máxima correspondiente a la fecha en que estos fueron desembolsados.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN: Las partes contratantes para todos los efectos previstos en este contrato, renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad donde se suscribe el presente instrumento o a los de la ciudad de Quito, y al trámite ejecutivo o sumario a elección de EL BANCO.

Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta de manera expresa, que de darse el caso se someterá a la jurisdicción del último cesionario del crédito.

DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL: LA PARTE DEUDORA declara que los valores a los que ha accedido en razón del crédito concedido, serán destinados a actividades lícitas y por lo tanto no estarán vinculados a ninguna actividad penada por las leyes ecuatorianas, especialmente las relacionadas con lavado de activos, financiamiento de terrorismo y otros delitos.

Para constancia de la aceptación de todas las cláusulas de este contrato, las partes lo suscriben en unidad de acto en el lugar y fecha aquí indicados.

....., a losdel mes dedel

BANCO PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA FINCA S.A.

LA PARTE DEUDORA

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.:

.....
NOMBRE:
C.C.: